



**Expediente No. 1999-262**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ALVARO CAMARGO ALVARADO y OTROS** contra **ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
SOLICITUD DE REQUERIMIENTO	DEMANDANTE	31-ENE-2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Observó el Despacho que, a través de auto del 29 de mayo de 2023<sup>1</sup>, se ordenó al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A., para que de la materialización de la oferta de compra del predio identificado con matrícula inmobiliaria NO 040-17977 RT UAU PP LOMA 11, se garantice las resultados del

<sup>1</sup> Documento 38.



proceso ejecutivo en curso; también se le advirtió que en caso de efectuarse proceso judicial de expropiación, dentro de dicho trámite, debía tenerse en cuenta la existencia de este proceso y la obligación judicial que contiene, para efectos de la indemnización a que haya lugar.

También se requirió, a la Oficina de Instrumentos y Registro Público de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días remitiera copia actualizada del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-17977.

Posteriormente, en auto del 17 de octubre de 2023<sup>2</sup>, se negó la aclaración y adición de providencia radicada por la parte demandante.

## **2. De la decisión a adoptar.**

De acuerdo a las constancias, que reposan en el expediente, en fecha 25 de julio de 2023<sup>3</sup>, la secretaría, comunicó la providencia a las entidades requeridas.

En fecha 31 de julio de 2023<sup>4</sup>, Oficina de Instrumentos y Registro Público, atendió el requerimiento judicial y aportó el certificado de tradición solicitado; en la cual se observa que la medida cautelar aún se encuentra inscrita. Por otro lado, la Alcaldía no emitió respuesta alguna sobre la orden proferida y comunicada.

Por lo anterior, se requerirá al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A., para que informe al Juzgado, dentro del término de 15 días, si atendió la orden judicial contenida en la providencia del 29 de mayo de 2023, comunicada el día 25 de julio de la misma anualidad; y en adición informe de manera detallada, el estado de la oferta de compra del predio identificado con matrícula inmobiliaria

<sup>2</sup> Documento 43.

<sup>3</sup> Documento 40.

<sup>4</sup> Documento 41.



NO 040-17977 RT UAU PP LOMA 11 o si sobre el mismo se adelanta proceso de expropiación y los trámites se han realizado, para atender la condena judicial del sub lite.

Por lo anterior, se tendrá como resuelta la petición elevada por la parte demandante, de fecha 31 de enero de 2024, relacionada con el requerimiento a la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, para que informe al Juzgado, **dentro del término de 15 días**, si atendió la orden judicial contenida en la providencia del 29 de mayo de 2023; y en adición informe de manera detallada, el estado de la oferta de compra del predio identificado con matrícula inmobiliaria NO 040-17977 RT UAU PP LOMA 11 y/o indique si sobre el mismo se adelanta proceso de expropiación y los trámites que se han realizado, para atender la condena judicial del sub lite; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: LIBRENSE** los oficios a través de la Secretaría, y una vez cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 10

CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4